

FROM : CNEE



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
2ª avenida 15-70 zona 10. Edificio Paladium. nivel 12. Guatemala, C.A.
Tel. PAX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
sitio web : www.cnee.gub.gt; e-mail: cnee@cenea.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Santa Eulalia, siendo las 2 horas con 06 minutos del día 30 de mayo de dos mil ocho, en el municipio de **Santa Eulalia**, del departamento de Huehuetenango, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-109-2008** de fecha **veintiséis de mayo de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**, por medio de cédula de notificación que entrego a Polando Ariel Alonzo F., quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Polando Ariel Alonzo F.

(f) Notificado

[Signature]

(f) Notificador



23664202



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-109-2008

Guatemala, 26 de mayo de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete, publicada en el Diario de Centro América el uno de agosto del año dos mil siete, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio No. 061-2008. Ref. RFJ/am., recibido en esta Comisión con fecha diecinueve de mayo del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango, es de veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro quetzales con noventa y siete centavos (Q25,354.97), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil cuatrocientas cuarenta y un diez milésimas



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

de quetzal por kilovatio hora (0.1441 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de 2008.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de un mil cuatrocientos cuarenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1441 Q/kWh).**

I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.0910
Cargo por energía (Q./kWh)	1.2635

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8063
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.0676
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.4598

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8063
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.7473
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.4598

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8063
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	59.1575
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.4598

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6954
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4166
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.9996

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6954
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2070
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.9996

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

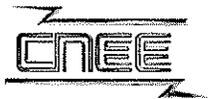
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	367.2907
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6954
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	54.0234
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.9996

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2635
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0262%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto del año dos mil ocho.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

